

EXPTE. D- JQ 917

124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

PROYECTO DE LEY

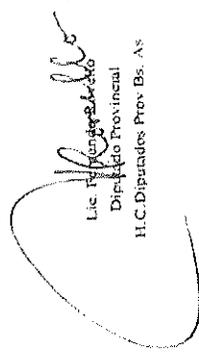
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese como artículo 8 Bis de la Ley 13.927 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 8° BIS:** LICENCIA DE CONDUCIR. VIGENCIA. TASA DE RENOVACIÓN: A partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad, en conformidad con lo expresado por la Ley Nacional de Tránsito 24449, artículo 25 inciso e), se reducirá la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir. La autoridad expedidora determinará a partir de entonces su duración a TRES (3) años, salvo expresa opinión fundada en contrario del médico interviniente en el trámite. A partir de los Setenta (70) años la vigencia será de DOS (2) años salvo expresa opinión fundada en contrario del médico interviniente en el trámite. A los efectos del cálculo de la Tasa correspondiente para la renovación de la Licencia de Conducir, ésta se calculará proporcionalmente teniendo en cuenta su vigencia en años.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. Fernando Rodríguez
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de ley se propone unificar el criterio que desde hace años ha comenzado a ser modificado en distintas Provincias y ciudades, en lo que respecta a la renovación de la licencia de Conducir a partir de que el solicitante ha cumplido los SESENTA Y CINCO (65) años de edad.

La aplicación del artículo 25 inciso e) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, deja un amplio margen de acción a los Municipios a la hora de emitir las renovaciones de licencias para conductores que han cumplido la edad límite de SESENTA Y CINCO AÑOS, observándose que en su gran mayoría los Municipios han adoptado un criterio re-caudatorio al reducir su vigencia a TRES (3) años entre los SESENTA Y CINCO Y SESENTA AÑOS, y a sólo UN (1) año a partir de los SETENTA, pero manteniendo el costo de la tasa de renovación independientemente de los años de vigencia. Esto es que para el contribuyente tiene el mismo valor la tasa para renovar su Licencia de Conducir por CINCO (5) años que por UN (1) año.

Que de acuerdo a las estadísticas vigentes en tránsito recopiladas por la organización Luchemos por la Vida, el 54% de las víctimas de tránsito son menores a 35 años de edad. La franja etaria mayor a 60 años tiene una participación en accidentes menor a la de 25-34 y de 35-60 años e idéntica a la de 20-24 años de edad.

Que la expectativa de vida se ha ido incrementado notablemente desde la creación de la mencionada Ley hasta hoy, no sólo en años sino en la calidad de vida con la que se los afronta

Que no se respeta el principio constitucional en materia tributaria de Proporcionalidad dado que el costo de la tasa de renovación de las licencias de conducir son establecidas por la mayoría de los Municipios con un único valor, que no tiene en cuenta su vigencia.

Que esto provoca que dos ciudadanos de la provincia de Buenos Aires no tengan el mismo trato ni burocrático ni tributario, dado que éstos quedan a criterio de las autoridades ocasionales de cada uno de los 135 Partidos que componen nuestra provincia.

EX.PTE. D- 1997 /24-25



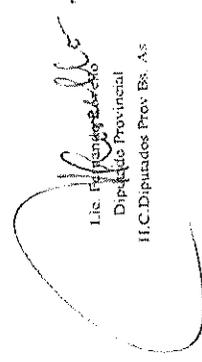
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023*

"40 Años de Democracia Argentina"



Por lo expuesto solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.


Lic. ~~Fernando~~
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.